



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, promovida por apoderado judicial en causa propia, para efectos de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del CGP. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

05 de Noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO 235

El Carmen (Norte De Santander), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA

RADICADO: 2021-00151

CLASE: REGLAMENTACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ CC 88141254

DEMANDADA: HORTENCIA RICO QUINTERO CC 27706650

Estudiada la demanda de Reglamentación de visitas y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 368 del CGP., y el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. No fue aportado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, para este tipo de procesos, es decir no fue aportada la diligencia de audiencia de conciliación previa, requisito de procedibilidad establecido por el legislador para este tipo de asuntos.
2. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, no fue aportado el envío realizado a la demandada al correo electrónico, copia de la misma y de sus anexos.
3. FORMULAR las pretensiones con precisión y claridad, como quiera que de la lectura del escrito de la demanda lo que se pretende es una modificación al régimen de visitas, como quiera que, las mismas se habían regulado mediante acta de conciliación número 901 realizada en la Comisaria de Familia de El Carmen, el 24 de noviembre de 2020.
4. EXCLUIR la medida provisional, en la que se solicita reglamentar las visitas que debe efectuar el demandante a los menores, teniendo en cuenta que lo peticionado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

es el asunto que se pretende dirimir de fondo en el proceso de la referencia, lo cual solamente puede decidirse en la sentencia que se emita al respecto, con el agotamiento de las etapas procesales correspondientes.

Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS incoada por JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88141254, por los argumentos legales expuestos con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos deberá anexarse el envío pertinente a la parte demandada, a través de correo electrónico.

CUARTO: RECONOZCASE la actuación en causa propia al señor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88141254, de conformidad con lo establecido.

NOTIFIQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Código de verificación:

1564ca0096ce52e7fdb5136add3243aceba8a939219a5f44ff1788d4c79dbb0

Documento generado en 10/11/2021 08:57:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>